

**REPUBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**  
**DIVISION JURIDICA**  
Exp. 13CGL194  
MBR/LTV/MGC.-

OTORGA CONCESION GRATUITA DE  
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO,  
A LA “FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR  
(INTEGRA)”.

Santiago , 27-01-2017

EXENTO N° E-66

**VISTOS:**

Estos antecedentes, lo solicitado por la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor (INTEGRA), en petición adjunta; el Oficio N° E-11821 de 28 de septiembre de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago; el Oficio N° E-12097 de 14 de octubre de 2016, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-13230 de 15 de diciembre de 2016, de su Jefa de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor (INTEGRA), solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal ubicado en Pasaje 16 (Kennedy) N° 4900, (Ex Calle Uno N° 4867), Centro Abierto, Población Santiago Bueras, comuna de Peñalolén, provincia Santiago, Región Metropolitana de Santiago, a fin de regularizar la ocupación del inmueble en el que funciona actualmente el “Jardín Infantil Leonor Oyarzún”, que acoge a 109 párvulos, correspondientes a diferentes niveles entre sala cuna hasta nivel medio menor y medio mayor, que permite contribuir al desarrollo intelectual, emocional, social y nutricional de los niños y niñas del sector.

Que asimismo, la solicitud se enmarca en el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Bienes Nacionales y la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor (INTEGRA), con fecha 17 de diciembre de 2007, modificado el 16 de julio de 2010, aprobado por Resolución (Exenta) N° 1924 de 5 de noviembre de 2010, del Subsecretario de Bienes Nacionales.

Que a través de Oficio N° E-11821 de 28 de septiembre de 2016, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, considera pertinente la concesión gratuita a largo plazo dado que el fin de la institución solicitante es permanente en el tiempo y el objeto del inmueble fiscal también es permanente en el tiempo.

Que mediante Oficio N° 2133 de fecha 30 de mayo de 2016, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, solicitó la opinión

al Gobierno Regional respecto de la solicitud de concesión de uso oneroso dándose por cumplido lo establecido en el artículo 57 y siguiente del D.L. N° 1.939 de 1977.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado conveniente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 10 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal.

Que esta solicitud reviste de importancia para las políticas actuales del Ministerio de Bienes Nacionales, considerando la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria, así como la finalidad para la cual se destinará el inmueble, contribuyendo al desarrollo de experiencias de aprendizaje creativas, seguras y acogedoras, que promueven la actividad física, la convivencia, la exploración, la manipulación y el descubrimiento de nuevas tecnologías para los 190 niños y niñas entre 3 meses y los 4 años de edad que integran la fundación.

### **D E C R E T O :**

I.- Otórgase en concesión gratuita “FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR (INTEGRA)”, R.U.T. 70.574.900-0, domiciliada para estos efectos en calle Alonso Ovalle N° 1180, comuna de Santiago, el inmueble fiscal ubicado en Pasaje 16 (Kennedy) N° 4900, (Ex Calle Uno N° 4867), Centro Abierto, Población Santiago Bueras, comuna de Peñalolén, provincia Santiago, Región Metropolitana de Santiago; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 9524-1; inscrito a nombre del Fisco a fs. 35351 N° 25906 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1992; singularizado en el Plano N° 13122-2330-C.U.; I.D. Catastral N° 269229; con una superficie aproximada de 2.810,00 m2. (Dos mil ochocientos diez metros cuadrados); con los siguientes deslindes particulares, según el referido plano:

NORTE : Calle Chillán en 64,00 metros.

ESTE : Pasaje Las Acacias en 40,00 metros.

SUR : Colegio Básico San José de Peñalolén en 40,00 metros y Culto No Católico en 20,00 metros.

OESTE : Pasaje Kennedy, Ex Calle uno, en 51,00 metros.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 10 (diez) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble al uso del “Jardín Infantil Leonor Oyarzún”, para el desarrollo de sus actividades propias.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución beneficiaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces

correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a

indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La entidad concesionaria, deberá instalar en el inmueble fiscal concesionado, un letrero o placa que señale que el inmueble fue aportado gratuitamente por el Ministerio de Bienes Nacionales a la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor (INTEGRA), para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la transferencia de dominio. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

XVIII.- La entidad concesionaria quedará afecto a la prohibición de cambio de uso de suelo según las normas establecidas en el D.L. N° 3.516, de 1980 y en los Art. 55 y 56 del D.F.L. N° 458, de 1975 “Ley General de Urbanismo y Construcciones”, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



**NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ**  
**Ministra de Bienes Nacionales**

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región Metropolitana de Santiago
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo
- Diario Oficial

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **528d6095-b22b-471f-ab95-92839654b545**